



**INFORME SECRETARIAL:** Agotado el rito procesal propio de este tipo de asunto, corresponde decidir el incidente de objeción a la fijación de honorarios iniciado por la auxiliar de la justicia Martha Cecilia Arbeláez Burbano dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores Puentes- Rodriguez.

10 de marzo de 2022

**Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua**

La secretaria

**Auto Interlocutorio No.483**

**Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 760013110010-2012-00413-00- objeción honorarios  
partidora**

### **ANTECEDENTES:**

#### **1. Hechos relevantes.**

1.1 La doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano instauró incidente de objeción de honorarios por la fijación de honorarios designada en el proveído 746, del 3de mayo de 2021.

Argumentó que conforme el Acuerdo 1852 de junio 4 de 2003, frente a la fijación de honorarios de partidores reza que: **“2. Partidores. Los**



*honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales”*

El valor del avalúo aprobado corresponde al valor de \$ 323.999.840 que liquidando al 0.1% corresponde al \$ 323.994,84 y al 1.5% el valor de \$4.859.997,60. Quedando claro con ello que en ningún caso podrá superar el equivalente a los 40 salarios mínimos legales vigentes mensuales, es decir \$36.341.040.

Ahora bien, como lo dispone el artículo 47 del C.G.P. los cargos de los auxiliares de la justicia son desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación, requiriendo para cada oficio experiencia en la respectiva materia, y por ello constituye una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia, también es cierto que dicho equilibrio no debe ser solamente para quienes acceden a la administración de la justicia, sino para quienes cumplen con los requisitos especiales para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Colofón de lo anterior, solicita al Despacho aplicar el Decreto que regula los honorarios a los auxiliares de la justicia, en forma justa y equitativa, teniendo en cuenta el avalúo de los bienes, arrojando



como honorarios al máximo porcentaje establecido en la norma en la suma de \$ 4.859.997,60, el cual no estaría gravado en exceso a las partes, y mucho menos en exceso a los límites legales establecidos.

## 1.2 Trámite.

El juzgado corrió traslado del escrito de incidente a la parte incidentada, mediante fijación en lista el pasado 28 de octubre de 2021 por el término de tres (3) días, quien dentro de la oportunidad legal no hubo propuestas por las partes interviene en el proceso.

Vencido el término establecido y no habiendo lugar a decretar pruebas se procede a resolver de fondo el presente asunto, previo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### 1. Decisiones de validez

Necesario es significar que confluyen los presupuestos necesarios para definir de fondo el presente trámite, habida cuenta que se adoptaron todas las medidas necesarias para sanear cualquier irregularidad. El escrito que dio génesis a este incidente reúne los presupuestos o formalidades, para tramitar una objeción de honorarios Igual está legitimado la doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano para solicitar la regulación de honorarios, pues la misma fue



de nombrada de lista de auxiliares de la justicia para realizar el trabajo de partición de la sociedad conyugal conformada por los señores Rodriguez- Puentes.

2. En el caso de autos se solicita la regulación de honorarios profesionales a los cuales tiene derecho la incidentante por la labor realizada dentro del proceso de marras y por ende conviene establecer en este caso, si es viable acceder a la pretensión de regulación de honorarios, conforme el artículo 4º del Acuerdo 1852 de 2003.

### **3. Posición del Despacho.**

Este Juzgado sostendrá la tesis, que, en efecto, no procede la regulación de honorarios en favor de la experta doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano. Es cierto que para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia- partidores, se debe basar esta oficina judicial en el artículo 4º del Acuerdo 1852 de 2003 y es en ella la que esta oficina judicial baso la liquidación de los honorarios objeto de discordia.

### **4. Fácticas probadas.**

#### 4.1 Nombramiento y aceptación del cargo de auxiliar de la justicia



## 4.2 Valor de los activos y pasivos de la sociedad conyugal a liquidar

### **5. Premisas conceptuales, normativas y jurisprudenciales**

5.1 Como honorarios profesionales de la partidora, se entiende aquella suma de dinero cancelada por prestación de servicios, entendiéndose ésta la elaboración del trabajo partitivo.

5.2 En cuanto a los parámetros que se deben tener en cuenta para fijación de honorarios, es viable acudir a las pautas sugeridas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, a saber que para la fijación de honorarios por la labor realizada, la misma oscilara entre el 0.1% y el 1.5% del valor de los avalúos aprobados por el Despacho, sin que ningún caso supere el equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente.

5.3 Sin embargo, prescribe el artículo 363 del Código General del Proceso, que el auxiliar tiene derecho a objetar los honorarios, y el despacho previo traslado resolverá el mismo, y para señalar el monto de los honorarios, debe tenerse como base el Acuerdo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en el postulado anterior, para el presente caso se aplica lo dispuesto en el Acuerdo 1853 de 2003, **que establece que:**  
**“artículo 4º Partidores. Los honorarios de los partidores**

---

1 Acuerdo 1853 de 2003



**oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”**

## **6. Caso concreto.**

Descendiendo del plano general al específico, fácil se observa que la auxiliar de la justicia, fue nombrada en el cargo de partidora de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores Rodríguez – Puentes.

Que efectivamente el total de los activos inventariados suman la totalidad de \$323.999.840 y de pasivos la suma de \$ 126.005.194,25 y el despacho acogándose a las reglas para fijar los honorarios realizó la siguiente operación:

<b>323.999.840</b>	—————→	<b>100%</b>
<b>648.000</b>	—————→	<b>X</b>

## **Operación**



**648.000\*100/323.999.840 = 0.002% = 647.999,68 que redondeándolo queda en \$ 648.000, que corresponde a los honorarios fijados objeto de discordia.**

Así las cosas, se puede observar que el valor dado para la fijación de los honorarios se encuentra dentro del estipulado por el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y examinado el trabajo partitivo el mismo ya la auxiliar de la justicia tenía como base el que en otrora se había realizado por el también auxiliar de la justicia que fue removido; es por ello, que no obvia esta agencia judicial la experiencia y labor realizada por la objetante, pero también aclara que la labor realizada se encuentra apreciada de manera congruente dentro del marco legal.

Es por ello, que procederá el Despacho a negar la solicitud de regulación de honorarios por la doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano, y en su efecto se le procederá a requerir a las partes para que procedan a cancelar los honorarios fijados a la experta a prorrata dentro de los señores Rodriguez- Puentes.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la objeción a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia, doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano, conforme lo expuesto en precedencia.



**SEGUNDO: DEJAR** en firme los honorarios por el trabajo realizado por la partidora, doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano fijados en proveído 746 del 3 de mayo de 2021.

## NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No.41 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. de P.).

Cali, marzo 11 de 2022

La Secretaria,

\_\_\_\_\_  
**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838a54a4e65f1975543f3770374ad9273401cecc410b4f27ce581cab838c53ac**

Documento generado en 09/03/2022 02:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**